

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 2.30 pm., día y hora fijados mediante auto del 30 de agosto de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00244-00

Demandante: EDGAR RINCON GARCIA

Demandada: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

1. INTERVINIENTES: “Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”

1.1. Parte demandante:

DRA. JHENNIFER FORERO ALONSO identificada con cédula de ciudadanía 1032.363.499 y titular de la tarjeta profesional No. 230581 del C. s. de la J, como apoderada de la parte demandante a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico es giroimagine@gmail.com

1.2. Parte demandada

DRA LINA PAOLA REYES HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.528.863 y portadora de la T.P No. 278713 como apoderada de la entidades demandada a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que fijó fecha e audiencia inicial.

Correo electrónico [t lreyes@fiduprevisora.com.co](mailto:lreyes@fiduprevisora.com.co)

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO
(Numeral 5 artículo 180 ley 1437 de 2011)

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se deja constancia que dentro del escrito de contestación de demanda no se formularon medios exceptivos previos contemplados en el artículo 100 del CGP de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor EDGAR RINCON GARCIA tiene derecho a que se le reajuste y pague la pensión jubilación, incluyendo todos los factores salariales devengados por mí representado en el año anterior al cumplimiento de su ESTATUS PENSIONAL, esto es del 20 de mayo de 2011 al 20 de mayo de 2012, incluyendo además la PRIMA DE NAVIDAD Y HORAS CATEDRA devengadas por los servicios prestados como docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD y se le reconozca y pague la prima de medio año establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, de la cual tiene derecho mi poderdante.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital "02Anexos" del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. DOCUMENTALES

La demandante solicitó oficiar a la Entidad demandada con el fin de allegar el cuaderno administrativo donde reposa toda la documentación referente al caso y allegar el Desprendible de todos los pagos hechos por concepto de pensión de jubilación desde el momento de su reconocimiento.

SE ACCEDERA a las pruebas solicitadas y por lo tanto se requerirá al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduciaria La Previsora para que allegue lo enunciado, concediéndole el término de diez (10) día.

6.2. PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que la parte demandada no aportó ningún medio probatorio.

6.2.1. DOCUMENTALES

La parte demandada solicitó oficiar a a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) quien es la encargada de reconocer y pagar la Pensión gracia a los docentes para que certifique si el señor EDGAR RINCON GARCIA son le fue reconocida o no dicha prestacion..

SE ACCEDERA a la prueba solicitada por lo tanto se requerirá a la UGPP para que allegue lo enunciado, concediéndole el término de diez (10) días

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente, corriéndoseles el respectivo traslado a las partes el traslado de las mismas a las partes y se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión

Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00244-00

Demandante: Edgar Rincón García

Demandada: La Nación} – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio Y Fiduciaria La Previsora S.A

Audiencia inicial

y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, siendo las 9.29 am de la mañana, advirtiéndolo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461da408e19eb6dc3e9dfb25dc8b76530c39d96d6b2a9bd16c6497c9667ad7e4**

Documento generado en 30/09/2022 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>